

ARTÍCULO 84 , FRACCIÓN XIII

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; EN EL PRESENTE MES, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONECTIVIDAD NO GENERÓ INFORMACIÓN RELACIONADA AL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL CUAL SE PUBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MINUTAS, ACUERDOS Y ACTAS DE LAS REUNIONES OFICIALES DE SUS ÓRGANOS COLEGIADOS, SALVO QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY, SE DETERMINE QUE DEBAN REALIZARSE CON CARÁCTER RESERVADO.

ACTUALMENTE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA ÉSTA DIRECCIÓN NO REQUIEREN DE LA APLICACIÓN DE ESTOS INSTRUMENTOS PARA SU OPERACIÓN.

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (RISCT)

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Conectividad, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO V. Gestionar el acceso a la conectividad y demás tecnologías de la información y la comunicación, a través de la formulación e implementación de planes y programas de desarrollo tecnológico sostenible y efectivo;